

MARCO JURIDICO REUSO DE AGUAS SERVIDAS TRATADAS EN CHILE

CONGRESO AIDIS
COYHAIQUE NOVIEMBRE 2023

Barros&Asociados

www.barrosasociados.cl

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Ámbito del reúso de las AST en Chile**

- Aguas Grises: Ley N°21.075: Establece y regula los sistemas de reutilización de las aguas grises, aplicable a áreas urbanas y rurales)
 - Aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinajas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y otros
 - Titulares de autorizaciones sobre sistema individual, domiciliario colectivo o de interés público.
 - Establece usos para aguas grises: urbano, recreativo, ornamental, industriales y ambientales más agrícola en caso de aprobarse proyecto de ley por Congreso Nacional
- Aguas Negras: No hay normativa especial, interpretación de LGSS, Ley Tarifas SS, Ley N°20.998 (APR) y reglamentos.
 - Titulares de concesionarios de servicios públicos sanitarios o titular de licencia para operar SSR
 - Existen experiencias servicios públicos sanitarios (venta de AST) y APR (uso agrícola) de reúso de AST

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Régimen Jurídico de los Servicios Públicos Sanitarios y la Reutilización de las Aguas Servidas Tratadas.**
- **Régimen de Concesiones**
 - Los servicios sanitarios que se presten en zonas urbanas (producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas) tienen el carácter de servicios públicos, definidos en el artículo 3° y 5° de la LGSS y sujeta la prestación de dichos servicios a un régimen de concesión otorgado por el Estado, conforme lo dispone el artículo 4° de la LGSS.

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Objeto Único y las Prestaciones Relacionadas de los Servicios Públicos Sanitarios**
- **Reconocimiento normativo.**
 - Artículo 8 LGSS Concesionarias sociedades anónimas con objeto único: establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos sanitarios y **“demás prestaciones relacionadas con dichas actividades”**
 - Artículo 8 inciso 5 LdT “Sin perjuicio de lo anterior si por razones de indivisibilidad de proyectos de expansión, éstos **permitieran también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados que efectúe el prestador**, se deberá considerar sólo una fracción de los costos correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas.
 - Artículo 21 de LdT Se refiere a la regulación del precio a cobrar por las prestaciones relacionadas.
 - Artículo 24 LdT: Servicios no obligatorios el concesionario puede convenir libremente el precio o compensación con interesado

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Definición y alcance del objeto único y las prestaciones relacionadas.**
- No existe definición legal de prestaciones relacionadas, le corresponde hacerlo a la SISS en ejercicio de sus facultades interpretativas.
- Criterios de la SISS (Oficio Circular N°1166 de 5 de octubre de 1994) :
 - Actividades que tengan una necesaria vinculación y estén íntimamente concatenadas con las actividades propias de las empresas y que constituyen su objeto único, negando la posibilidad de que se desarrollen actividades o negocios que se alejen de aquel
 - Deben ser determinadas caso a caso.

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

Clasificación de las prestaciones relacionadas según la obligatoriedad o voluntariedad de la prestación:

- Prestaciones asociadas y obligatorias que únicamente puede desarrollar el prestador, artículo 21 inciso 1.
- Prestaciones asociadas y obligatorias que pueden ser ejecutadas por terceros (no son monopólicas de la concesionaria) artículo 21 inciso 2.
- Prestaciones o servicios no obligatorios, del artículo 24, que son aquellas que insertas en el objeto de la concesionaria son de carácter “voluntario”.
- La SISS concluye que las prestaciones relacionadas se deben referir a actividades que tengan relación o conduzcan necesaria e inevitablemente a la producción y distribución de agua potable o a la recolección y disposición de aguas servidas.

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Reúso de las Aguas Servidas Tratadas como Prestación Relacionada de SPS**
- **Interpretación mayoritaria de la doctrina.**
 - Las empresas concesionarias de servicios sanitarios son propietarias de las aguas servidas tratadas, se encuentran facultadas para disponer jurídica y materialmente de dichas aguas incluyendo su venta o suministro a terceros (AST son aguas privadas, son propiedad de concesionario mientras estén en sus instalaciones, art. 61 LGSS aplicación de normas de derrames del CdA a descargas de aguas servidas, historia de la ley)
 - Oficio Ord. 595, de 17 de agosto de 2001, art 61 del DFL N° 382, del MOP, evacuaciones de aguas servidas por las concesionarias sanitarias constituyen derrames. De las normas del Título V del Código de Aguas, se desprende que las aguas servidas son de propiedad de las concesionarias sanitarias mientras permanezcan en sus instalaciones.
- **Posición discrepante de usuarios AST descargadas a cuerpos de aguas continentales (agricultores)**
 - Concesionarias deben a entregar las aguas servidas tratadas en los puntos de descarga establecidos en los respectivos decretos de concesión, sin que estén autorizadas a dar un uso distinto a dichas aguas.
 - No se aplica a las AST tratadas la institución de los derrames por no ser originadas en un derecho de aprovechamiento de aguas y por no ser una descarga voluntaria sino obligatoria.
 - Empresas no son propietarias de las aguas servidas como concesionarias de un servicio público, están obligadas a cuidarlas y tratarlas conforme a lo que ordena el decreto de concesión y las normas técnicas de tratamiento y devolverlas, al cauce natural en el punto de descarga fijado en la FAT incorporada al decreto de concesión.

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Interpretación de la Superintendencias de Servicios Sanitarios.**

- **Primera etapa:** Concesionarias pueden disponer de las AST por las empresas sin restricciones en su calidad de propietarias (hasta 2011)

- Cuando el concesionario descarga las aguas tratadas en el punto definido en su decreto de concesión, opera respecto de ello lo que la ley denomina abandono de las aguas servidas (artículo 61 del DFL MOP N°382/88) y hace aplicable la institución de los derrames que contempla el Código de Aguas.
- La aplicación de institución de los derrames para las descargas de las AST implica que su descarga es voluntaria y así se infiere del claro tenor de la ley, de su historia fidedigna y de las disposiciones del Código de Aguas que tratan de los derrames (Título V).
- No incumbe a la SISS el destino que el concesionario pueda dar a la totalidad o parte de las aguas servidas tratadas aguas antes de abandonarlas.
- Si el concesionario vende las AST debe compartir la ganancia con el usuario sanitario que contribuyó al pago por el tratamiento. Se aplican descuentos de los costos en el cálculo tarifario cuando se comparten activos de la actividad regulada (tratamiento de las aguas servidas) con los de otra no regulada

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Segunda Etapa:** Oficio Ord N°2725 de 2011: Establece restricciones a la reutilización de las AST que se descargan a cuerpos de aguas continentales.
 - La SISS carece de facultades para pronunciarse o determinar el dominio de las empresas sanitarias respecto de las aguas servidas tratadas.
 - Artículo 61 de la LGSS sólo resuelve qué ocurre con las aguas cuando se abandonan aplicando a su respecto la institución de los derrames contenida en el Código de Aguas. Es una norma de derecho público y su interpretación restrictiva: **Artículo 61 de la LGSS sólo se aplica respecto de las AST que descargan a cauces naturales y artificiales y se excluye las descargadas al mar.**
 - El concesionario que dispone las aguas servidas debe darle el destino que señala su decreto de concesión y cumplir con la norma de emisión en el punto de descarga donde fiscaliza la SISS.
 - La tarifa paga la disposición o tratamiento de las aguas servidas y que ella sea devuelta al medio ambiente en condiciones compatibles con él.
 - Admite el reúso total o parcial de las AST: si son destinadas a la infiltración de acuíferos o usadas para iniciar ciclo sanitario bajo concesión de producción de agua potable (swaps o permutas de aguas).

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- Evolución de Criterio SISS: Oficio Ord. N°1379 de 29 de abril de 2020. SISS responde consulta de concesionario sobre modificación de concesión para venta de AST que se descargan a estero: Es procedente si se obtienen permisos ambientales, se modifica plan de desarrollo y FAT de concesionaria.
- Aguas servidas que se descargan al mar.
 - La SISS no ha establecido restricciones respecto de la reutilización de las AST que se descargan al mar.
 - Oficio Ord. N°2935 de 7 de agosto de 2012 responde consulta a concesionaria sobre cambio de descarga mediante emisario submarino por la disposición mediante planta de tratamiento de aguas servidas para su posterior venta a terceros. Se puede sustituir el sistema de disposición de AS, requiere cambio de programa de desarrollo (art. 58 LGSS), aprobación ambiental del proyecto. Aplicación de descuento en tarifas según DFL 70/88, respecto de venta de AST

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Efecto Tarifario de la Reutilización de las Aguas Servidas Tratadas:**

- **Venta de AST**

- **Normativa aplicable: Inciso 5° del artículo 8 DFL 70/88**

- **Interpretación de las Superintendencias de Servicios Sanitarios:**

- Prestación relacionada corresponde a una actividad no regulada
- Descuento de costos asociados a la actividad no regulada
- Rentas o beneficios adicionales (traspaso de descuentos tarifarios a clientes)

- **Otros reúsos (recarga acuífero o reinicio ciclo sanitarios producción AP)**

- Efecto tarifario de obras requeridas para reúso de AST en el caso de swaps o permuta de aguas (obras de seguridad que son reconocidas en las tarifas de la concesionaria)

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

Proyectos de ley sobre reúso de AST

- **Boletín N° 12928-12**

- Permite y regula el uso de aguas servidas tratadas, para el riego de parques, plazas y espacios públicos urbanos (emplazamiento de sistemas de tratamiento de baja escala en determinados usos de suelo, para que las aguas resultantes de los procesos de depuración que efectúen sean utilizadas con dicho objeto)

- **Boletín N°9779-33**

- “El peticionario deberá privilegiar la disposición de las aguas tratadas para usos agrícolas de riego y procesos mineros. La disposición se materializará mediante un convenio celebrado entre el peticionario y las organizaciones o empresas beneficiarias, el que deberá presentarse junto con los demás antecedentes requeridos al momento de la solicitud de concesión”

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Boletín N°10795-33**

- **Agrega al artículo 8, inciso segundo, DFL MOP 382 de 1989, “Cualquier otra prestación, que genere utilidades, que no sea de las establecidas en el artículo 5° de la presente Ley o relacionadas con estas, será definido como un servicio no relacionado.”**
- **Artículo 8 inc. 5 del DFL MOP N° 70, de 198, Sustituye la oración “se deberá considerar sólo una fracción de los costos correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados”. Por lo siguiente: “se deberá descontar a favor de la tarifa final del usuario, el equivalente a una proporción de cincuenta por ciento de las utilidades que el prestador perciba por concepto de servicios no regulados.”.**

- **Boletín N°15765-12**

- **Modifica ley N°21.075 aguas grises, incorpora numeral 6, permite uso agrícola de aguas grises tratadas, manteniendo la prohibición del número 1 del artículo 9, relativa al riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir enfermedades que afecten a los seres humanos.**

Marco Jurídico Reúso Aguas Servidas Tratadas

- **Boletín N°15.690-33** Establece, regula y fomenta sistemas de reutilización y tratamiento de las aguas residuales, fija los requisitos para su habilitación y determina los usos que se podrá dar a aquéllas una vez tratadas.
- Comentarios:
 - Proyecto aborda el reúso en forma parcial, sólo se refiere a las aguas servidas descargadas en emisario submarino y agua servidas que se descargan en zonas rurales. Que ocurre con AST descargadas a ríos y lagos (se mantiene actual situación acorde a interpretación de la SISS).
 - Impone obligación de cumplir T 1 de DS 90/2000 implica tratamiento secundario de aguas servidas y la construcción de PTAS.
 - No considera en la propuesta el efecto tarifario que implica cumplir con calidad de descargas establecidas en la ley.
 - Se limita la facultad de los concesionarios a disponer de las AST estableciendo prioridades a sectores vulnerables y con menor capacidad de pago y destinar parte de AST a sistema de interés público de Ley N°21075 (evaluar impacto en el descuento tarifario que se aplicaría clientes de concesionaria)
 - ¿Es necesaria la ley en los términos del proyecto? ¿Se puede hoy hacer reúso de aguas servidas? Limitantes principales: efecto tarifario (emisarios submarinos) y oposiciones por usuarios de AST ubicados debajo de descarga de PTAS